



**REGLAMENTO  
DE  
REGIMEN INTERIOR**

**CLUB  
CAMPING  
“BOHALAR”**

## DE LOS SOCIOS

**Artículo 1º.-** Para un mejor funcionamiento interno del Club, las personas que puedan tener acceso al Camping serán:

A. SOCIOS TITULARES.- Son los que cumpliendo los requisitos de admisión señalados en los Estatutos, figuren como tales y consten en el Libro de Socios.

B. SOCIOS FAMILIARES.- Son el cónyuge e hijos no emancipados del socio titular.

C. SOCIOS INVITADOS.- Se consideran socios invitados a:

1. Ascendientes del socio titular o cónyuge.
2. Descendientes emancipados del socio titular, y cónyuge (en su caso).
3. Nietos del socio titular.
4. Aquellos otros familiares que convivan y dependan económicamente del socio titular, y que mediante el abono de la cuota anual correspondiente, podrán tener acceso al recinto del Camping. No tendrá ni voz ni voto.

D. INVITADOS.- Son los que bajo la responsabilidad del socio titular y el abono de su correspondiente entrada, podrán tener acceso al recinto, de una forma temporal. La invitación será diaria.

E. TRANSEUNTE.- Son los que no perteneciendo a ninguno de los grupos anteriores, pueden tener acceso al recinto si reúnen las condiciones que contempla el actual Estatuto Ordenador de las empresas y actividades turísticas.

**Artículo 2º.-** Todo socio titular está obligado a notificar a la Junta Directiva cualquier cambio que se produzca en los datos señalados en la solicitud de admisión como socio y especialmente los referidos a altas y bajas de socios familiares, socios invitados y a domicilio. El plazo de notificación será de treinta días.

**Artículo 3º.-** El falseamiento voluntario de los datos facilitados por el socio titular tendrá la consideración de falta grave y las sanciones a aplicar serán las establecidas para este tipo de faltas.

**Artículo 4º.-** Todo socio titular tendrá, además de los establecidos en los Estatutos, los siguientes derechos:

A. Utilizar por el socio titular, socios familiares, socios invitados y sus invitados la zona o zonas de ocupación a él asignadas, dentro de la normativa establecida en el presente Reglamento.

B. Obtener el respeto a la intimidad de la zona o zonas de ocupación a él asignadas, prohibiéndose la estancia en la misma de otras personas u objetos sin su permiso, a excepción hecha de los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 5º.-** Todo socio titular tendrá, además de las establecidas en los Estatutos, las siguientes obligaciones:

A. Cumplir y responsabilizarse del cumplimiento por parte de los socios familiares, socios invitados y de sus invitados que de él dependan, de la normativa establecida en el presente Reglamento de Régimen Interior y acuerdos de la Asamblea General.

Muy Especialmente cumplirá y se responsabilizará del cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades municipales y autonómicas específicas para el funcionamiento del Camping.

B. Autorizar la entrada en su zona o zonas de ocupación a la persona o personas que designe la Junta directiva o la Dirección, para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento de Régimen Interior, de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de la Dirección en uso de sus atribuciones.

C. Abonar los importes de la reparación de los daños materiales que se produzcan por uso indebido de las instalaciones.

**Artículo 6º.-** El falseamiento voluntario de los datos señalados en la solicitud de admisión del transeúnte dará lugar a la sanción económica correspondiente y a su posterior expulsión del Camping.

# DE LAS ZONAS DE OCUPACIÓN

**Artículo 7º.-** El Camping ha sido dividido en zonas de ocupación para los socios titulares, numeradas y situadas según plano y zonas para transeúntes, que quedan en poder del Club para su arrendamiento.

**Artículo 8º.-** Cada zona de ocupación va dotada inicialmente de una toma de corriente eléctrica de 220 voltios, red de abastecimiento de agua corriente, desagüe, un árbol poste de luz o farola en cada ángulo de la zona de ocupación.

**Artículo 9º.-** Dentro de cada zona de ocupación se podrán instalar tiendas de campaña, caravanas, movil-homes y autocaraván debidamente homologados, avance unido a los mismos y módulo de cocina.

**Artículo 10.-** La Instalación simultánea de tiendas de campaña, caravana, movil-homes y autocaraván sólo se permitirá cuando el socio titular sea propietario de dichos bienes y siempre que su uso se limite al socio titular, socios familiares y socios invitados.

**Artículo 11.-** Queda terminantemente prohibido realizar dentro de la zona de ocupación, obra civil alguna. La infracción será considerada grave. Cualquier sanción por el incumplimiento de este artículo responsabilidad del socio titular correspondiente.

**Artículo 12.-** Queda terminantemente prohibido instalar o realizar dentro de la zona de ocupación toda clase de cobertizos, estructuras, etc. La infracción será considerada como grave.

**Artículo 13.-** En la zona de ocupación se podrán instalar los objetos de la actividad de Camping (mesas, sillas, sombrillas, etcétera).

**Artículo 14.-** Queda prohibido plantar o sembrar plantas herbáceas. Arbóreas o arbustos en la zona de ocupación, a excepción de las consideradas como ornamentales.

**Artículo 15.-** A. Las plantaciones arbóreas y arbustos de ornamentación, deberán hacerse dentro de la propia zona de ocupación y siempre que el efecto sombra y de las raíces no perjudique a las zonas de ocupación colindantes. Por tanto, deberán estar como mínimo a dos metros de la separación de las zonas de ocupación. El seto que bordee las zonas de

ocupación tendrá una altura máxima de metro y medio, a excepción de la zona oeste, que podrá alcanzar dos metros de altura.

B. Los socios que ocupen, zonas de ocupación colindantes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito dirigido a la Junta Directiva, realizar plantaciones arbóreas a una distancia inferior a dos metros de la separación de la zona de ocupación.

Las reparaciones de los desperfectos ocasionados a la infraestructura del Camping por las plantaciones arbóreas efectuadas en las zonas de ocupación, serán a cargo del socio titular que haya efectuado la plantación. Ningún socio titular podrá efectuar reclamación alguna a la Asociación por los daños ocasionados en su zona de ocupación, como consecuencia de las citadas reparaciones.

Los daños que se puedan ocasionar en zonas de ocupación colindantes, como consecuencia de las reparaciones en la infraestructura, serán de cuenta del socio titular que haya efectuado la plantación.

C. El importe de los desperfectos que se puedan ocasionar al socio de una zona colindante, que no haya dado su consentimiento para la plantación arbórea a una distancia inferior a dos metros, serán a cargo del socio titular que haya efectuado la plantación.

**Artículo 16.-** Sé prohíbe tener dentro de la zona de ocupación otro tipo de animales que no sean los considerados como de compañía, y dentro de éstos, los no peligrosos o molestos, siempre y cuando cumplan la normativa vigente. Sé prohíbe expresamente la entrada de cualquier tipo de animales en las zonas deportivas, club social, servicio higiénicos, supermercado, etcétera.

**Artículo 17.-** Para toda clase de animales, los daños, molestias, etc., que pudieran causar, serán responsabilidad del socio propietario, tanto en las zonas de ocupación como en todas las demás instalaciones.

**Artículo 18.-** El socio titular tiene derecho al uso de corriente eléctrica en la cuantía de potencia asignada. Si como consecuencia del consumo superior a la potencia asignada se producen averías, cortes de corriente, etc., tendrá derecho la Junta Directiva o la Dirección o las personas por aquellas designadas, a revisar la instalación y aparatos de uso, e informarle de las medidas a tomar. Si tras tres informaciones el socio hiciese caso omiso, tendrá la consideración de falta grave.

Los gastos ocasionados por el suministro de electricidad y agua potable a las zonas de ocupación, será sufragado por el ocupante de la correspondiente zona de ocupación, que deberá abonar los recibos que se le giren al efecto.

La Junta Directiva podrá cortar el suministro tanto de electricidad como de agua potable en caso de impago de dos recibos consecutivos o tres alternos.

**Artículo 19.-** El socio titular deberá mantener su zona de ocupación, así como las instalaciones en ella situadas en perfectas condiciones, de tal forma que mantengan la estética del conjunto. Un manifiesto abandono de la zona de ocupación o de las instalaciones, supondrá un apercibimiento por parte de la Junta Directiva o la Dirección por escrito. Si en el plazo de treinta días a partir del apercibimiento no se corrigiese la situación, la Junta Directiva o la Dirección o las personas por ellas designadas, tendrán derecho a la retirada de la zona o zonas de ocupación, de las instalaciones u objetos, y a realizar los trabajos o reposiciones necesarias para mantener la estética de la zona de ocupación, corriendo los gastos por cuenta del socio titular.

**Artículo 20.-** El mantenimiento de los árboles situados en los ángulos de las zonas de ocupación, serán por cuenta de los socios ocupantes de cada zona en la proporción correspondiente a cada caso.

## **DE LAS INSTALACIONES COMUNES**

**Artículo 21.-** El Camping dispone de una serie de instalaciones, servicio, etc., para uso de sus socios, así como de la explotación de los mismos con el fin de absorber los gastos que origine su mantenimiento.

**Artículo 22.-** Las obras de infraestructura, como conducciones eléctricas, agua potable, aguas residuales, etc., su mantenimiento y conservación serán a cargo del Club, incluso las situadas dentro de cada zona de ocupación. Tendrán tal consideración las efectuadas y reflejadas en el proyecto de la obra. Los gastos ocasionados entrarán a formar parte de los gastos generales, salvo los señalados en el apartado C), del artículo 5.º, que serán de cuenta del socio titular que corresponda.

**Artículo 23.-** Las instalaciones y obras de uso común, tales como accesos, viales interiores, servicios, instalaciones deportivas, recepción,

restaurante, salón bar, cerramientos, alumbrado, etc., su mantenimiento y conservación serán a cargo del Club y entrarán a formar parte de los gastos generales, a excepción hecha de los señalados en el apartado C) del artículo 5.º y los derivados de los contratos que se establezcan con terceros y que liberen a la Asociación de determinadas partidas.

**Artículo 24.-** la ornamentación general del Camping, incluida la que existe en los accesos, viales y en el cerramiento del Camping, su mantenimiento y reparación serán con cargo a los gastos generales del Club. Se exceptúan la ornamentación de los bordes de la zona de ocupación y las interiores de las mismas, así como las previstas en el apartado C) del artículo 5.º, que correrán a cargo del socio titular que corresponda en cada caso.

**Artículo 25.-** El mantenimiento y conservación de las instalaciones y servicios será llevado a cabo por personal o empresa contratados por el Club, a tenor de las facultades concedidas a la Junta Directiva, previo acuerdo de Asamblea Extraordinaria, y los gastos de ello derivados entrarán a formar parte de los gastos generales del Club.

**Artículo 26.-** La dirección administrativa, vigilancia, recogida de basuras, correspondencia, etc., y en general todos los servicios que establece como obligaciones el actual Estatuto Ordenador de las empresas y actividades turísticas, y los gastos derivados de su mantenimiento y funcionamiento serán a cargo de los gastos generales del club.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva en uno de sus atribuciones podrá contratar los seguros de responsabilidad civil y cualquier otro que la legislación vigente exija, y los gastos de ellos derivados formarán parte de los gastos generales del Club.

**Artículo 28.-** Queda terminantemente prohibida toda modificación, manipulación, alteración, obra de cualquier tipo, etc., en las instalaciones, servicios, etc., de uso común.

## **DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL CAMPING**

**Artículo 29.-** Tendrán derecho a entrar y permanecer en el Camping los socios titulares, los socios familiares y los socios invitados, así como los transeúntes, dentro de las condiciones establecidas para cada caso. A todos ellos se les proveerá de un carné o un documento acreditativo que

deberá ser mostrado tanto en la entrada como en el interior del Camping a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva, de las personas designadas para tal fin por la misma o la dirección.

**Artículo 30.-** El carné que se facilite es personal e intransferible. Su extravío debe comunicarse de inmediato al Club. La cesión de dicho carné a otra persona será causa de sanción y considerada como falta grave.

**Artículo 31.-** El socio titular adquirirá en recepción la o las entradas correspondientes a sus invitados. El socio titular se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los invitados a todos los efectos. A cada invitado se le facilitará un distintivo que estará obligado a enseñar a las personas autorizadas para ello.

**Artículo 32.-** A todos los socios titulares, socios familiares, socios invitados, invitados y transeúntes, se les facilitará una identificación temporal para su vehículo que les dará derecho al acceso al Camping.

**Artículo 33.-** Los transeúntes, para poder tener acceso al Camping, deberán inscribirse en recepción, con lo que adquirirán los derechos y obligaciones que se especifican en el Reglamento de régimen Interior del Camping para transeúntes, de conformidad con el actual Estatuto Ordenador de empresas y actividades turísticas.

**Artículo 34.-** Los visitantes para entrar en el recinto deberán pasar por recepción y depositar el D. N. I. o pasaporte, permitiéndoseles la visita en el Camping, a un socio o transeúnte, durante un plazo de una hora. Pasada la citada hora estarán obligados a pagar la tarifa establecida para transeúntes.

**Artículo 35.-** La entrada y salida del Camping podrá efectuarse durante las veinticuatro horas del día para los socios titulares, socios familiares y socios invitados. El acceso y salida del Camping de los invitados y transeúntes será dentro del horario que marca la norma de Ordenación de empresas y actividades turísticas.

**Artículo 36.-** Queda prohibida la entrada al Camping de toda clase de animales por parte de los invitados, visitantes y transeúntes.

## **DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**



**Artículo 37.-** Dentro de los límites del Camping no se permitirá:

1. Perturbar el silencio o descanso de los demás acampadores desde las 24 horas hasta las 8 de la mañana siguiente.
2. Encender fuegos de leña fuera de los lugares señalados para ello. Quedan exceptuadas las barbacoas, que podrán instalarse en el interior de cada zona de ocupación.
3. Acompañarse de animales que supongan un peligro o molestia para los demás acampadores. En cualquier caso, por el recinto deberán ir sujetos o atados. En las zonas comunes, excepto viales, queda terminantemente prohibido el acceso de toda clase de animales.
4. Llevar armas a la vista.
5. Abandonar o tirar toda clase de desperdicios, basuras, etc., fuera de los recipientes o lugares indicados y especialmente en las fuentes, servicios y viales.
6. Introducir en el Camping personas que no cumplan las especificaciones señaladas.
7. Desarrollar actividades manifiestamente ajenas al objeto para el cual se ha desarrollado la presente Asociación.
8. Los juegos violentos o molestos.
9. Cualquier tipo de juego dentro de los edificios de uso común.
10. La circulación de vehículos a motor de dos o cuatro ruedas a una velocidad superior a 10 km/h. Queda prohibido cualquier tipo de desplazamiento interior con vehículos a motor.

**Artículo 38.-** Los niños menores de cuatro años deberán ir acompañados de personas mayores cuando tengan que entrar a los servicios.

## **DEL MANTENIMIENTO DEL CAMPING**

**Artículo 39.-** Para su funcionamiento, el Camping contará con los siguientes servicios:

1. ADMINISTRACIÓN.- Formado por el personal que obligatoriamente determine el actual Estatuto Ordenador de las empresas y actividades turísticas, más el que determine la Junta Directiva en uso de sus atribuciones.

2. VIGILANCIA.- Formado por el personal que obligatoriamente determine el actual Estatuto Ordenador de las empresas y actividades turísticas, más el que determine la Junta Directiva en uso de sus atribuciones.

3. LIMPIEZA.- Formado por el personal necesario para mantener en condiciones higiénicas y sanitarias los servicios comunes, así como para la recogida de basuras y limpieza general del Camping,

4. MANTENIMIENTO.- Formado por el personal necesario para mantener en uso y funcionamiento todos los servicios comunes, tanto instalaciones como bienes muebles o inmuebles, ornamentación, etcétera.

Todo el personal citado dependerá de la Junta directiva o de la Dirección del Camping, y será de su incumbencia su contratación, así como el control de sus actividades.

**Artículo 40.- ILUMINACIÓN GENERAL.** Los horarios de apertura de luz eléctrica y cierre, así como los sectores a los que afecte, serán fijados por la Asamblea General, buscando la máxima comodidad del socio a la vez que la máxima economía.

**Artículo 41.- RECOGIDA DE BASURAS.** Los acampados deberán depositar sus basuras en los recipientes distribuidos para ello en el Camping. Dichas basuras deberán ir en bolsas debidamente cerradas. Los horarios de recogida de basuras serán fijados por la Junta Directiva o la Dirección del Camping, debiéndose depositar en dichos puntos de recogida con una hora de antelación como máximo.

**Artículo 42.-** Los servicios de restaurante, bar, supermercado, etc., así como las plazas de utilización pública, serán explotados por el Club directamente, decidiendo la Asamblea General la convivencia o no de subastar estos servicios a terceros, si así lo aconsejan los resultados económicos.

## DE LAS CUOTAS

**Artículo 43.-** Está previsto que con la explotación de los servicios con que cuenta el Camping se absorban todos los gastos, tanto los generales como los específicos de administración, vigilancia, limpieza y mantenimiento.

**Artículo 44.-** Si después de realizar el ejercicio anual de explotación de Camping Bohalar éste fuera superior a los gastos generales del Club, dichos dividendos sobrantes habrán de ser empleados necesariamente en la promoción y práctica del Camping-Caravaning, así como en el fomento de las diversas prácticas deportivas que puedan realizarse dentro del Club.

**Artículo 45.-** Si con el producto de la explotación de las plazas para transeúntes, del supermercado, restaurante, bar, peluquería, etc., así como de las cuotas fijadas para socios invitados e invitados, no se llegase a cubrir lo presupuestado de los gastos generales del Club, se determinarán las cuotas necesarias para cubrir la diferencia, repartiendo las cargas a partes iguales entre las zonas de ocupación.

El importe de dicha cuota se repartirá por bimestres.

Cada zona de ocupación comprenderá al socio titular, cónyuge y descendientes no emancipados.

**Artículo 46.-** El importe de la cuota anual de los socios invitados y el precio de las invitaciones, serán fijados anualmente por la Junta Directiva. La cuantía de dichos importes, deberá ser ratificada o modificada en Junta General Extraordinaria. El importe de la cuota anual deberá ser abonado dentro del mes siguiente a su aprobación.

**Artículo 47.-** Anualmente la Junta Directiva fijará la cuota mínima de electricidad, la cual deberá ser ratificada o modificada en Junta General Extraordinaria. Dicha cuota se repartirá por bimestres.

## DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 48.-** Todo socio titular, socio familiar o socio invitado que infrinja alguno de los apartados señalados en los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos de la asamblea General o de la Dirección, en uso de sus atribuciones, podrá ser sancionado por la Asociación según la gravedad de la falta cometida, de la forma que se señala en los artículos siguientes.

**Artículo 49.-** El socio titular será responsable en su totalidad, de las infracciones cometidas por los socios familiares, socios invitados o invitados que de él dependan.

**Artículo 50.-** Las faltas serán de los siguientes tipos:

1. Falta leve.
2. Falta leve con apercibimiento.
3. Falta grave.
4. Falta muy grave.

**Artículo 51.-** Las medidas disciplinarias se adoptarán por iniciativa de la Junta Directiva o la Dirección del Camping por denuncia de los socios en las condiciones que se especifican para cada caso o a instancia de la propia asamblea.

**Artículo 52.-** Se considera **falta leve**, una infracción leve de la normativa establecida y tendrá como sanción una amonestación privada al interesado o responsable y su anotación en la correspondiente ficha. Si la falta leve lleva implícito que el responsable deba resarcir a la Asociación de los daños producidos, la amonestación será por escrito, notificándose el importe de los daños a cubrir y su adopción necesitará cumplir los requisitos que se determinen para tales situaciones. La reiteración de dos faltas leves dará lugar a una falta leve con apercibimiento.

**Artículo 53.-** Se considera **falta leve con apercibimiento** una infracción leve reiteradamente realizada y tendrá como sanción una amonestación por escrito al interesado o responsable y la retirada de carnés de quince a treinta días, independientemente del importe de los daños, si los ha habido, que deban resarcirse a la Asociación.

**Artículo 54.-** Se considera **falta grave** una infracción grave del Reglamento de Régimen Interior o la acumulación de faltas leves con

apercibimiento. Se consideran faltas graves las que se señalan en los artículos 3, 11, 12, 18 y 30. Una falta grave tendrá como responsable, así como la retirada de carnés de sesenta a ciento veinte días, independientemente de los gastos que se hayan producido y de los cuales debe resarcirse a la asociación.

**Artículo 55.-** A efectos de acumulación de faltas, cada amonestación que se realice verbalmente o por escrito, por no haber subsanado la causa motivo de la amonestación, tendrá carácter de nueva falta y por lo tanto acumulativa. Cuando la amonestación lleve aparejada el que el infractor deba resarcir a la Asociación por daños ocasionados, cada nueva reclamación de los importes tendrá carácter de falta y por lo tanto acumulativa.

**Artículo 56.-** Se considera una **falta muy grave**, una infracción muy grave de los Estatutos de la Asociación, del presente Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva o de la Dirección en uso de sus atribuciones. Son faltas muy graves todas las recogidas en el artículo 7º de los Estatutos de la Asociación en sus apartados d), e), f), g) y h).

Una falta muy grave tendrá como sanción la pérdida de la condición de socio, independientemente de que el responsable liquide los gastos ocasionados a la Asociación y de los cuales debe resarcir.

**Artículo 57.-** Los trámites a seguir para la determinación de la falta y de la sanción a aplicar serán los siguientes:

A. Para las faltas leves sin daños a cubrir, las sanciones establecidas serán adoptadas por la Junta Directiva o la Dirección.

B. Para las faltas leves con daños a cubrir y las faltas leves con apercibimiento, la Junta Directiva o la Dirección estudiará la denuncia o solicitud de sanción de los hechos cometidos, y recabará la presencia de al menos dos socios o de una sola persona si se trata del personal del Camping, testigo de la infracción. A efectos de testificar, será válida la presencia de un testigo o de un miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva o la Dirección, a la vista del hecho y una vez probada su exactitud y circunstancias, comunicará su decisión por escrito al interesado o responsable. Este tendrá la posibilidad, en el plazo de cinco días, de alegar por escrito en su defensa. Transcurrido dicho plazo, a la vista de lo alegado por el infractor, la Junta Directiva o la Dirección,

proponiendo las pruebas pertinentes, tomará la decisión definitiva, la cual será inapelable.

**Artículo 58.-** Para faltas graves y muy graves, el procedimiento a seguir será el señalado en los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos de la Asociación.

**Artículo 59.-** Anualmente la Junta Directiva revisará las faltas de cada socio y propondrá a la Asamblea General, anular a efectos acumulativos las faltas leves, y las faltas leves con apercibimiento, siempre que las obligaciones que en cada caso lleve aparejada la falta del socio respecto de la Asociación hayan sido cumplidas.

**Artículo 60.-** El socio titular se compromete y da por aceptados todos los aspectos de este Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos que tome la Asamblea General de socios de la Asociación “CLUB CAMPING BOHALAR” y de su Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, renunciando a reclamación alguna en toda su extensión, personal y jurídicamente.

**Artículo 61.-** En todo lo no dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se estará a lo dispuesto en el Estatuto Ordenador de las empresas y actividades turísticas.

## **DILIGENCIA**

ESTE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR SE CORRESPONDE EN TODOS SUS EXTREMOS CON EL APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ASI COMO LA MODIFICACION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2012.

ZARAGOZA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR EL CLUB CAMPING BOHALAR:

V.º B.º  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO